

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publican todos los días, excepto los domingos.

Pagos de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Gobierno civil.

### NEGOCIADO 8.º—VIGILANCIA.

Servicios prestados por el Cuerpo de Vigilancia durante el presente mes.

#### DETENIDOS POR

	Escándalos	Lesiones	Fuga de la casa paterna	Mendicidad	Embriaguez	Prostitución	Juegos prohibidos	Indocumentados y sospechosos	Reclamados	Prófugos y desertores	Uso de armas sin licencia	Tomadores y timadores	Hurtos y robos	Escalas	Mozos de fuerza sin licencia	Falsificaciones	Infracción de reglamentos	Por diversos delitos	Industria clandestina	Denuncia	Desobediencia á la autoridad	TOTALES	Auxilios prestados	Armas recogidas	Relojes recuperados
Audiencia	2	2	28	2	7	1	3	5	4	2	3	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	57	2	2	1
Buenavista	7	1	14	23	2	2	2	2	2	2	4	8	1	3	3	3	3	3	3	3	3	59	27	4	1
Centro	4	1	4	15	6	6	5	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	22	30	4	1
Congreso	9	1	1	15	6	6	5	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	45	10	1	1
Hospicio	7	1	5	17	2	4	2	4	11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	70	11	1	1
Hospital	6	1	2	6	3	4	2	2	3	1	1	31	6	1	1	1	1	1	1	1	1	61	12	1	1
Inclusa	6	1	2	6	3	4	2	2	3	1	1	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	35	9	1	1
Latina	11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	38	8	1	1
Palacio	4	1	2	1	3	1	1	1	7	7	1	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	54	8	1	1
Universidad	9	1	1	1	3	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	28	2	1	1
Estación del Mediodía	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	20	1	1
Idem del Norte	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	8	1	1
Idem Delicias	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1	1	1
Ronda especial	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>TOTALES</b>	<b>73</b>	<b>5</b>	<b>12</b>	<b>51</b>	<b>7</b>	<b>55</b>	<b>78</b>	<b>12</b>	<b>23</b>	<b>12</b>	<b>85</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>29</b>	<b>26</b>	<b>492</b>	<b>131</b>	<b>20</b>	<b>1</b>				

## RESÚMEN.

Detenidos por varios conceptos	492
Auxilios prestados	131
Armas recogidas	20
Relojes recuperados	1
<b>Total general</b>	<b>644</b>

Madrid 30 de Setiembre de 1879.—A. Conde de Heredia-Spínola.

### Secretaría.—Negociado 6.º—Elecciones. Circular.

Dispuesto por Real orden de 7 del que rige, inserta en la Gaceta del 8, la necesidad de que por los Gobernadores de provincia se recuerde á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Comisiones inspectoras del censo electoral las operaciones que deben practicar para llevar á efecto la rectificación anual del libro titulado *Registro del censo electoral*, al objeto de evitar protestas y reclamaciones por la falta de cumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en los artículos 49 al 60 de la ley electoral, para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, se publican á continuación las citadas disposiciones que tratan de aquella operación:

### CAPÍTULO III.

#### Formación y rectificación anual del censo electoral.

Art. 49. En la Secretaría municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, dividido en tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del *Registro* tendrá el rótulo siguiente: *Registro del censo electoral del distrito de.....* (el nombre), sección primera..... (el nombre), y así sucesivamente, con la numeración correlativa de todas las secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por orden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas que comprenderán: la primera los electores que lo sean

como contribuyentes con arreglo al artículo 15; la segunda los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera se determinará el punto donde sea contribuyente ó adquiriera el título profesional académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la sección.

Art. 51. Estas listas constituyen el censo electoral del distrito; y los libros del *Registro* como protocolo ó matrícula del mismo, estarán bajo la inmediata inspección de una Comisión permanente que se denominará Comisión inspectora del censo electoral, compuesta del Alcal-

de, Presidente, y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años y serán personalmente responsables con el Secretario municipal, que lo será también de la Comisión, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada Concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

Art. 52. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada distrito y de cada sección electorales lo participará por escrito á la Comisión inspectora del censo, dejando nota de su nueva morada en la Secretaría para los efectos consiguientes en la rectificación inmediata de las listas.

Art. 53. Las listas del censo electoral así formadas, tendrán por cabeza la indicación del año en que han de regir, y al pie la rectificación, que firmarán todos

los individuos de la Comision inspectora, con su Secretario, el dia 1.º de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:

«Las listas que preceden comprenden, sin omision ni adición alguna, los nombres de todos los electores para Diputados á Cortes de este distrito, segun los datos auténticos remitidos á esta Comision hasta la fecha; y de su exactitud certifican los infrascritos.

(Fecha y firmas.)»

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del Registro, que se denominarán de alta y baja del censo electoral, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el orden y clasificacion convenientes los nombres:

Primero. De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.

Segundo. De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

Tercero. De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

Cuarto. De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, tambien con igual referencia.

Art. 55. El dia 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral, y se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al artículo 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquier otro elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva, bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamacion en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso; y de sus antecedentes, si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolucion, se hará saber tambien desde luego á la parte reclamante, y se comunicará con devolución del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de éste, el del pueblo cabeza de distrito electoral, y en donde hubiese más de un Juzgado, el Decano.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden, serán rectificadas las listas de electores de cada distrito; y así rectificadas se inscribirán en el *Registro del censo electoral* en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplemento en el *Boletín oficial* de la provincia, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el Secretario de la Comision inspectora, con el V.º B.º del Presidente.

Prevengo, pues, á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, así como á las Comisiones inspectoras del censo electoral de las cabezas de distrito de la misma, que la falta de cumplimiento de cualquiera de los trámites establecidos en las disposiciones preinsertas, deberá ser penado con arreglo á lo que determina el tít. 4.º artículos 123 al 128 de

repetida ley, y á evitarlo les recomiendo muy eficazmente el detenido exámen de esta circular, en la parte que á cada uno de los funcionarios aludidos corresponde.

Madrid 8 de Octubre de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

A los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, y á las Comisiones inspectoras del censo electoral de las cabezas de distrito de la misma provincia.

Secretaría.—Negociado 9.º

Habiendo sufrido extravío dos títulos de la Deuda pública del 3 por 100 interior, números 4.991 y 4.657, serie C y D respectivamente, los cuales se extraviaron en una cartera con otros documentos de la propiedad de D. Cristóbal Gonzalez Estéban, en la noche del 4 del corriente, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se encuentren se sirva entregarlos en este Gobierno y Negociado arriba expresado, á los efectos que procedan.

Madrid 8 de Octubre de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion Provincial.

Tribunal de exámen para la pensión de Escultura.

Terminados los ejercicios para la pensión de Escultura creada por la Excelentísima Diputacion de esta provincia, y juzgados por el Tribunal los trabajos ejecutados por los cuatro aspirantes, quedan expuestos los mismos trabajos desde el 10 del corriente por término de tres dias y horas de diez de la mañana á dos de tarde, en uno de los salones de la Casa-Palacio de dicha Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, con indicacion del que ha sido premiado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—El Presidente, José de Rojas.—El Jurado Secretario, J. Estéban Lozano.

Administracion económica.

La Direccion general de Contribuciones, publica en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 6 del actual el siguiente

Pliego de condiciones para contratar la impresion de 1.500 ejemplares de un libro titulado *Estadística administrativa de la riqueza territorial y pecuaria*, compuesto de 270 estados, un cuadro sinóptico y la Memoria descriptiva que los precede.

1.ª La Hacienda contrata la adquisicion de 1.500 ejemplares del trabajo titulado *Estadística administrativa de la riqueza territorial y pecuaria* que son necesarios para el servicio de rectificacion de amillaramientos, así como la de encuadernacion y entrega de estos libros en la Direccion general de Contribuciones y en la forma que más adelante se dirá.

2.ª Los 1.500 libros de que se trata serán del tamaño de pliego natural, encuadernados á la rústica, y con cubierta sencilla de papel de color, excepto 50, que se encuadernarán á la holandesa, con cubierta de tela fina y rotulacion de letra dorada.

3.ª El papel que ha de emplearse en estos libros será de hilo, de buena calidad, é igual ó mejor á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones; y la impresion deberá ser de un carácter de letra y numeracion clara y limpia.

4.ª La Memoria, estados y cuadro sinóptico que han de componer el libro estadístico y servir de modelo para la impresion y formacion de éste, se halla-

rán asimismo de manifiesto en dicha Direccion general; y para la ejecucion de este servicio se entregará á la persona á quien sea adjudicado una copia igual á dichos documentos.

5.ª Las carpetas que preceden á cada seccion de estados, y cuya rotulacion debe imprimirse siempre en las páginas impares, llevarán en blanco las páginas pares.

6.ª Los estados que contienen las carpetas números 1.º, 3, 6, 10 y 15 podrán confeccionarse ó imprimirse cada dos en una página ó folio del libro, y los de la carpeta núm. 8 cada tres. Los demás irán precisamente uno en cada folio y por cada plana de los originales. Los dos estados resúmenes que contienen las carpetas números 7 y 11 se presentarán en forma apaisada, ocupando cada uno las páginas par é impar del libro, y con exactitud perfecta en las líneas transversales para la correspondencia conveniente de los guarismos respectivos á cada provincia.

7.ª El cuadro sinóptico podrá reducirse del tamaño del modelo á las proporciones convenientes y que no perjudiquen á la claridad del mismo, encuadernándose en el lugar de la página impar por su anverso, y en la forma necesaria para que resulte con los dobles puramente precisos dentro del libro.

8.ª Será potestativo del contratista presentar ó no en la Direccion general de Contribuciones para su correccion las pruebas del trabajo, conforme le vaya confeccionando; pero en el caso de hacerlo no quedará exento de responsabilidad por las equivocaciones graves en su clase ó en su número que despues aparezcan y puedan dar lugar á desechar la obra.

9.ª El contratista se obligará á entregar los 1.500 ejemplares del libro estadístico en la Direccion general de Contribuciones, ó en el local que por la misma se determine, á los 45 dias de habersele comunicado el correspondiente aviso oficial y entregado los documentos originales.

10. Queda asimismo obligado á satisfacer los gastos que ocasione esta subasta, como derechos del Notario, papel, insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y cualquiera otro reglamentario de que no se pueda prescindir.

11. El cumplimiento de este servicio será garantido con el 10 por 100 en metálico del importe total por que sea adjudicado, ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado, cuyo depósito se hará en la Caja general del ramo, y será devuelto á la terminacion ó cumplimiento de aquel.

12. Las faltas del contratista, cualesquiera que sean en el cumplimiento del servicio que se le adjudique, serán reguladas por la Direccion general de Contribuciones en Junta de Jefes de la misma ó Consejo de Direccion; resarcidas á perjuicio del mismo é inapelables; y responderá de todos sus efectos con la garantía de que trata la condicion anterior, con el depósito previo para optar á la subasta, y con sus bienes y rentas habidas ó por haber.

13. El pago al contratista del importe de los 1.500 ejemplares del libro estadístico se verificará por la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid, dentro del mes siguiente al en que haga la entrega de ellos, y en virtud de orden comunicada al efecto por la Direccion general de Tesoro público.

14. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones el dia 17 del mes de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, presidiendo el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de este centro y Asesor general del Ministerio de Hacienda, con asistencia de Notario público.

15. Durante dicha media hora se recibirán por el Director general, en presencia de las demás personas citadas, los pliegos cerrados que se le entreguen; en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

16. Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se pre-

senten, y para que puedan ser admitidos exhibirá el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma, con objeto de tomar parte en la subasta, la cantidad de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado.

17. No podrán retirarse las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el Notario.

18. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que constará el tipo de precio máximo que por los 1.500 ejemplares del libro estadístico abonará la Hacienda y que servirá de base para la subasta, cuyo pliego se abrirá por el Notario, y el Presidente publicará su contenido.

19. Abiertos los pliegos y leidas las proposiciones que hayan presentado los licitadores dentro del período de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion más ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea igual ó menor al fijado por el Gobierno, consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con cuya resolucion superior se adjudicará definitivamente el servicio.

20. Si entre las proposiciones beneficiosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana por espacio de 15 minutos, en que terminará el acto, á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; y si no se hiciesen pujas en mejora de las proposiciones iguales, será preferida la presentada con prioridad.

21. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa.

22. Se consideran como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la impresion, encuadernacion y entrega de 1.500 ejemplares del libro titulado *Estadística administrativa de la riqueza territorial y pecuaria*, se compromete á entregarlos en la Direccion general de contribuciones, ó en el local que la misma determine, por el precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), siendo todos los citados libros de buena clase de papel é impresion, y ajustados al pliego de condiciones publicado-

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 8 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Negociado de propiedad.—Circular.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Esta Administracion económica observa que la delegacion del Banco de España reclama el abono de las cuotas de contribuciones que en los años económicos corrientes y anteriores pertenecieron á las fincas que administra el Estado, como procedentes de corporaciones religiosas comprendidas en la ley de desamortizacion de 1855, y como quiera que al examinarse por el Negociado cor-

respondiente no se hallan conformes los recibos de la contribucion territorial con los asientos de los libros y demas antecedentes, ni con las fincas que en aquellos se marcan; y con el fin de que pueda legitimarse y reconocerse con exactitud

los llevadores de las fincas, renta por que aparecen amillaradas su cabida, sitio y procedencia, y cupo que les haya correspondido, he de merecer de los Sres. Alcaldes de esta provincia que dentro del plazo de 15 dias me remitan relacion de

las fincas que aparezcan en los amillaramientos de cada jurisdiccion como procedentes del Estado, Clero, Frailes, Monjas, Cofradias, Ermitas y Santuarios, sujetandose al modelo adjunto. No puedo menos de hacerles presente

lo urgente de este servicio que me reclama la Superioridad, y no dudo cumpliran con exactitud, evitandome el disgusto de nuevos recuerdos. Madrid 6 de Octubre de 1879.—El Jefe economico, Antonio Laa.

MODELO.

RELACION de las fincas que resultan amillaradas para el cupo de la contribucion territorial en la jurisdiccion de este pueblo, procedentes del Estado y Corporaciones Religiosas, comprendidas en la desamortizacion, con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de 1855, con el tanto por 100 que ha correspondido a cada finca.

Table with 7 columns: PROCEDENCIA, FINCAS y su cabida, SITIO, ARRENDADOR, RENTA ANUAL, CLASE, CANTIDAD Cupo, OBSERVACIONES.

En la casilla de observaciones se pondran las que aparezcan a cada finca, consistentes en dar a conocer a quien pagan el precio del arriendo los colonos si la finca procede de abandono del comprador o de declaracion de quiebra, en cuyo ultimo caso se manifestara desde que fecha.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 17 de Octubre de 1879, que se publica en este periodico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE (Pesetas cents).

Madrid 7 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Administracion economica, Antonio Laa.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 18 del mes de Octubre de 1879, que se publica en este periodico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE (Pesetas cents).

Madrid 8 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Administracion economica, Antonio Laa.

D. Agapito Martin y Pelayo, Alcalde constitucional de Talamanca y su agregado Campoalbillo.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder a la venta en publica subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los debitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al ano economico de 1870 a 1871 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun asi lo ha resuelto la Administracion economica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta

tendra lugar el dia 26 del mes de Octubre del año 1879, a la hora de las doce en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna o algunas fincas, depositaran el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designara esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publico la Administracion economica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periodico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y ademàs de

los debitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglara a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuacion el numero de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuacion se expresa:

Número 11 de orden. D. Pedro Lopez.—Una tierra en el sitio llamado de la Quinta, de caber una fanega de primera clase, equivalente a 64 áreas y 40 centiáreas; linda Saliente Zacarias Moreda; Mediodia Ciriaco Moreda; Poniente Elias Anton Ramos, y Norte las Heras; capitalizada en 360 pesetas.

Núm. 35. D. Manuel Escudero.—Una tierra en el sitio llamado Solana de Galga, de dos fanegas tres celemines de segunda, equivalentes a una hectárea, 44 áreas y 87 centiáreas; linda Saliente herederos de Victoria Acevedo; Norte Capellania de Bárbara Montero, y Poniente Benito Escudero; capitalizada en 607 pesetas 50 céntimos.

Núm. 46. D. Ramon Lopez Garcia.—Una

tierra en el Barranco de Carrascosas, de tres fanegas seis celemines de segunda, equivalentes á dos hectáreas 25 áreas y 38 centiáreas: linda sus cuatro linderos con los herederos de Victoria Acevedo; capitalizada en 1.245 pesetas.

Núm. 49. D. Felipe Lopez Carpintero.—Una tierra en el sitio de Galga, de cuatro fanegas de segunda, equivalentes á dos hectáreas 57 áreas y 50 centiáreas: linda Saliente camino de Valdepiélagos, que va á el Casar; Mediodía con civate del arroyo de Galga; Norte Ramon Lopez Garcia, y Poniente Manuel Escudero; capitalizada en 1.080 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Talamanca á 4 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Agapito Martin y Pelayo.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Dominguez.

D. Agapito Martin y Pelayo, Alcalde constitucional de Talamanca y su agregado Campobillo.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1871 á 1872 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 26 del mes de Octubre del año de 1879, á la hora de las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 10 de orden. D. Pedro Lopez.—Una tierra camino de Valdetorres, de una fanega seis celemines, equivalente á 96 áreas y 60 centiáreas de primera: linda Saliente dicho camino; Mediodía Tomás Frutos, y Norte Ciriaco Moreda; capitalizada en 540 pesetas.

Núm. 20. D. Juan Sanz, herederos.—Un solar en esta poblacion y su calle de Silva, número 4, que linda Saliente dicha calle; Mediodía Pedro Lopez; Poniente el mismo, y Norte Cayetano Pereda; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 41. Santiago Lopez.—Una tierra en la Toledana, de 10 fanegas, cinco de segunda y cinco de tercera, equivalentes á seis hectáreas, 44 áreas; linda Saliente y Poniente Manuel Lopez Olalla; Mediodía Domingo Garcia; capitalizada en 2.310 pesetas.

Núm. 102. Doña Bárbara Puentes.—Una tierra en la Higuera, de seis fanegas de segunda, equivalentes á tres hectáreas, 86 áreas y 30 centiáreas: linda con el coto de Montealvir, sin que conste más linderos; capitalizada en 1.620 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el

BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Talamanca á 4 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Agapito Martin y Pelayo.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Dominguez.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Pedro Rufino Ruelle, que ha vivido en la calle de Cuchilleros, número 18, cuarto tercero, y á D. Federico Elola y Pardo, que se titula Coronel de caballería, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos por estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y caso de conseguirlo, los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Octubre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Pozo, José Escribano.

**Buenavista.**

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de nueve dias á Manuel Fernandez y Fernandez, de 23 años de edad, natural que dice ser de Santander, hijo de Francisco y de Margarita, y que parece haber habitado en la calle del Olivar, núm. 19, cuarto principal, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, nariz afilada, pelo y ojos negros, sin nada de barba, y de carnes regulares, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro sujeto se instruye por el delito de hurto; apercibido de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado ó á la cárcel de Villa, en donde quedará á disposicion del mismo.

Dado en Madrid á 6 de Octubre de 1879.—V.º B.º.—El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe y autos de concurso necesario de acreedores del Excelentísimo Sr. Conde de la Corzana, se hace saber que el dia 29 del actual, y hora de las dos de su tarde, es el señalado para la celebracion de la Junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos en citado concurso, la cual tendrá lugar en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia ex-Convento de las Salesas, y previniéndose á los que se crean acreedores que de concurrir á dicha junta, lo verifiquen con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Madrid á 3 de Octubre de 1879.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado, Severiano de Mazorra.

**Centro.**

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta Corte.

Por la presente y en virtud de proveido de 4 de los corrientes, cito, llamo y emplazo por término de 15 dias que empezarán á contarse desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á María Villanueva Fernandez, de 23 años, soltera, sirvienta, sin domicilio conocido, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra la misma sobre denuncia falsa.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, Jefes é individuos de las policías y rondas judiciales, procedan á su busca, captura, y caso de ser habida, la pongan á mi disposicion en la cárcel de mujeres de esta Villa.

Dada en Madrid á 6 de Octubre de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

**Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la defuncion intestada de Doña María Juana Alfaro y Madrona, de estado viuda de D. Pedro Rodriguez, natural de Tobarra, provincia de Albacete, hija de D. Agustín y Doña Rosario, que falleció en esta capital, de la que era vecina el dia 18 de Agosto último; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarla, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 30 de Setiembre de 1879.—V.º B.º.—El actuario, Justo Navarro.

**San Martín de Valdeiglesias.**

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria hago saber, que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende causa criminal de oficio con motivo del hurto de dos caballerías yeguales á Nicolás Alvarez, guarda de la dehesa del Hoyo, término de Rozas de Puerto-Real, del 10 al 11 de Agosto último; en la cual he acordado expedir la presente, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion, se sirvan disponer que por los dependientes de su cargo se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, así como á la de las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legitima procedencia; pues en hacerlo así administrarán justicia.—Dado en San Martín de Valdeiglesias á 4 de Octubre de 1879.—Cayetano García Montes.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez Real.

**Señas de las caballerías hurtadas.**

Una yegua, de siete años de edad, negra, alzada seis cuartas y media, con los cascotes mulares y una teta momia.

Y un caballo castaño, como de seis cuartas, edad diez años.

Es copia.—Angel Sanchez Real.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**Cenicientos.**

D. Eugenio Diaz Corralajo, Juez municipal de esta Villa de Cenicientos.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial, reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral expedida por el Sr. Alcalde del pueblo del interesado.
- 3.º Cuantos requisitos acrediten su suficiencia y aptitud para ejercer el cargo.

El cargo de Secretario municipal no es compatible con el de Ayuntamiento por tener el pueblo 512 vecinos.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto de orden de su señoría.

Cenicientos 4 de Octubre de 1879.—El Juez municipal, Eugenio Diaz Corralajo.—El Secretario interino, Ignacio Ordoñez.

**Junta económica del Hospital militar de Madrid.**

Debiendo celebrarse en el Establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de aceite mineral necesario en el término de un año, se avisa al público por el presente á todos los que deseen tomar parte en la misma, que dicho acto tendrá lugar el dia 10 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica, sita en la planta baja del citado edificio, todos los dias, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 4 de Octubre de 1879.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Manuel Perez.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de..., domicilio en la calle de..., núm. ..., piso..., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro de aceite mineral que se necesite en el Hospital militar de Madrid por el término de un año, se comprometo á verificarlo, al precio de... (por pesetas y céntimos de peseta, todo en letra) el litro. Y como garantía acompaña carta de pago de 350 pesetas, importe del 5 por 100 del total del suministro.

(Fecha y firma del proponente.)

**Anuncios.**

El dia 29 de Setiembre último fueron robadas del pueblo de Navacarros, provincia de Salamanca, las caballerías siguientes:

Una jaca, pelo castaño claro; calzada de las dos patas, hierro H en el anca derecha, alzada siete cuartas escasas, cerrada: dueño, Raimundo Izquierdo.

Un potro, pelo castaño claro, tira á alazan, hierro T en el anca izquierda, un poco escolao, careto, frente blanca, alzada siete cuartas, tres años hechos: dueño, D. Luis Cesnes Ceniro.

Una yegua, pelo negro claro, calzada de la pata derecha, edad cuatro años, seis y media cuartas, algo matada, un lunar blanco en medio de las dos narices: dueño, D. Tomás Banena.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades, que caso que parezcan las citadas caballerías den aviso al Sr. Alcalde de Navacarros.